



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202431200663751

Fecha: 20-03-2024

Bogotá D.C.,

Señor  
**ANONIMO**  
Email:  
Ciudad

Código de verificación: E65ED



ASUNTO: **Respuesta radicado Orfeo No. 20244240692392**– Queja Investigación

Cordial Saludo

En atención a la solicitud por usted radicada, en la cual refiere:

*“Quería preguntarles a ustedes, si ese servicio promocionado en redes es legal? Esta autorizado? Se llama y están bien ubicados y dicen que son muchas cooperativas y por eso tienen excepciones para la afiliación y pago.”*

En primer lugar, sea la oportunidad precisa para aclarar que el Ministerio de Salud y Protección Social, no es la entidad encargada de efectuar la labor de investigación respecto de aquellas entidades que efectúan afiliaciones al Sistema de Seguridad Social de manera ilegal. Por lo anterior, acusamos recibido de su solicitud y tal como lo explicaremos más adelante, la misma será trasladada a las entidades correspondientes para lo de su competencia.

En segundo lugar, atendiendo a la naturaleza de su petición, teniendo en cuenta que la misma deviene de falencias en procesos de afiliación a través de terceros y teniendo en cuenta el Post adjunto:



Este Ente Ministerial procedió a verificar en su página web el listado oficial de las **entidades autorizadas** que se encuentran habilitadas a **la fecha** para efectuar proceso de afiliaciones colectivas, siguiendo la



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202431200663751**

Fecha: **20-03-2024**

presente ruta: <http://www.minsalud.gov.co> - "Protección Social" - "Aseguramiento" – "Afiliación en salud" – "Régimen Contributivo" – Afiliación Colectiva" – "Listado de entidades autorizadas para afiliaciones colectivas". Encontrando que **AFILIATECOL1 NO se encuentra registrada** en dicho listado como entidades autorizadas para afiliar de manera colectiva a trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social por parte del Ministerio de Salud.

Ahora bien, para esta Subdirección resulta extraño que el cobro para la afiliación se denote como un cargo fijo, cuando ciertamente los aportes a salud de manera independiente, penden del ingreso Base de Cotización de cada persona, por lo cual, se infiere que estemos de cara a un posible caso de afiliaciones ilegales. Por lo que se procederá a efectuar los traslados correspondientes.

Sin embargo, resulta pertinente señalar los siguientes aspectos frente a los procesos de afiliaciones colectivas así.

El Decreto 780 de 2016 en sus artículos 3.2.6.4 y 3.2.6.5 hay establecido:

**“Artículo 3.2.6.4. Autorización.** El Ministerio de Salud y Protección Social autorizará a las agremiaciones y asociaciones para afiliar colectivamente a sus miembros al Sistema de Seguridad Social Integral, previa solicitud de su representante legal, la cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo siguiente. (...)”

**Artículo 3.2.6.5. Requisitos para obtener la autorización.** Para obtener la autorización de que trata el artículo anterior, las agremiaciones y asociaciones deberán acreditar junto con la solicitud, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. *Copia de la personería jurídica en la que conste que es una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, constituida legalmente como mínimo con un (1) año de antelación, contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de autorización prevista en el artículo anterior y que durante ese año ha desarrollado el mismo objeto social. (...)”*

Por consiguiente, **no es permitido** delegar en las personas naturales, las sociedades comerciales (limitadas, anónimas, **S.A.S.**, etc.), **las cooperativas** y las organizaciones sindicales, la realización de procesos de afiliación colectiva de trabajadores independientes; esta facultad se encuentra reservada para las personas jurídicas mencionadas en el párrafo anterior.

Recuérdese que las Sociedades por Acciones Simplificadas - S.A.S. son una sociedad de capital, de naturaleza comercial, conformada por una o varias personas naturales o jurídicas creada por la Ley 1258 de 2008 *“Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada”*. Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley, la sociedad por acciones simplificada, es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social; Para efectos tributarios, la S.A.S. se regirá por las reglas aplicables a las sociedades anónimas.

Por lo tanto, de conformidad con lo previamente expuesto se tiene que una empresa SAS en razón a su naturaleza jurídica **NO PODRÁ ser una entidad autorizada para efectuar afiliaciones colectivas** y por lo tanto, cualquier afiliación a través de dicha modalidad se entenderá efectuada de manera ilegal.

En ese sentido, en aras de contribuir con la detención de prácticas inadecuadas y con el fin de gestionar la revisión de este caso objeto de petición; esta Cartera Ministerial procederá a dar traslado de este



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202431200663751**

Fecha: **20-03-2024**

requerimiento a las siguientes entidades mediante comunicación identificada con Radicado No. **202431200663731** para lo de su competencia y fines pertinentes:

- Ministerio de Trabajo
- La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP
- La Fiscalía General de la Nación

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 1º del artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 121 de la Ley 2010 de 2019 y en concordancia con lo descrito en el Decreto 780 de 2016 artículos 2.1.1.8, 2.1.1.9 y 2.1.4.6 y demás normas concordantes, ya que son las entidades competentes para adelantar las investigaciones respectivas e imponer sanción a las asociaciones o agremiaciones y demás personas naturales o jurídicas que realicen afiliaciones colectivas de trabajadores independientes sin estar autorizadas.

Con todo lo anteriormente expuesto esperamos haber atendido todas sus inquietudes. No sin antes precisar que la presente consulta, se atiende en los precisos términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1º. de la Ley 1755 de 2015, en virtud de la cual “salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,



Firmado  
digitalmente por  
Alexander Arevalo S

**ALEXANDER ARÉVALO SÁNCHEZ**

Subdirector de Operación del Aseguramiento en Salud

Anexo (s): Oficio Traslado por Competencia

Elaboró: **Igonzalezn**  
Revisó/Aprobó: **AArévalo**  
Ruta electrónica: **tempDocX\_65fc49dbee408.docx**

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/> y digite el número del radicado y el Código de verificación: E65ED.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202431200663731**

Fecha: **20-03-2024**

Bogotá D.C.,

Señores

**MINISTERIO DE TRABAJO**

[notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

Ciudad

Código de verificación: 43215



Doctor

**JORGE MARIO CAMPILLO OROZCO**

Director de Parafiscales

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Ciudad

Señores

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

[ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co](mailto:ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co)

Ciudad

**ASUNTO: Traslado por competencia radicado MSPS. 20244240692392–** Queja  
Investigación

Respetados Señores:

De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en su título II por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, damos traslado por competencia de la solicitud del peticionante, a través de la cual refiere sendas inconformidades respecto a la afiliación al Sistema de Seguridad Social de varias personas, pues asegura que las mismas se han efectuado de manera ilegal.

Así las cosas y teniendo en cuenta la naturaleza de la causa, pues la misma se encuentra relacionada con afiliaciones fraudulentas, este Ente Ministerial en razón a sus competencias, considera importante y necesario dar traslado del referido requerimiento, con el propósito de que se realice el seguimiento correspondiente en el marco de sus competencias.



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **202431200663731**

Fecha: **20-03-2024**

Para el efecto, téngase en cuenta que lo previsto en el Decreto 780 de 2016 artículo 2.1.1.8, 2.1.1.9; Ley 2010 de 2019 que modificó el numeral 3, el numeral 4, el parágrafo 1 y adicionó un parágrafo 4 al artículo 179 de la Ley 1607 de 2012, modificado por el artículo 314 de la Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes.

Por tal razón y debido a que la petición adjunta se refiere a temas de su competencia, atentamente le remitimos la solicitud del asunto. Le agradecemos la pronta atención que se preste a la misma.

Cordialmente,



Firmado  
digitalmente por  
Alexander Arevalo

**ALEXANDER AREVALO SÁNCHEZ**

Subdirector de Operación del Aseguramiento en Salud

Anexo (s): Petición

Elaboró: **Igonzalezn**  
Revisó/Aprobó: **AArévalo**  
Ruta electrónica: **tempDocX\_65fc497fa88a8.docx**

Para verificar la autenticidad del documento escaneé el QR o ingrese al link: <https://orfeo.minsalud.gov.co/orfeo/consultaWebMinSalud/>  
y digite el número del radicado y el Código de verificación: 43215.